

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- PROCESO : No. 11012019008 – por Siniestro Marítimo-Abordaje de la motonave Creazy, matrícula CP-01-3065 y la nave sin nombre.
- PARTES : Señor Inocencio Viveros Valencia - Capitán M/N Creazy, matrícula CP01-3065.
- Señor Flavio Martínez, propietario M/N Creazy, matrícula CP-01-3065.
- Señor José Hernán Tapasco, tripulante M/N Sin Nombre.
- Señor Edgar de Jesús Salgado Romero, apoderado Sandra Milena Correa Henao.
- Señor Carlos Alberto Calderón Cuellar, apoderado Inocencio Viveros Valencia.
- Señor Propietario M/N Sin Nombre.
- Demás interesados.
- AUTO : De fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se resuelve solicitud de nulidad presentada por el abogado Carlos Alberto Calderón Cuellar, apoderado del señor Inocencio Viveros Valencia.

Se fija el presente ESTADO, el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la Secretaría y en la página electrónica de DIMAR.


TS Leybis Bonilla preciado
Secretaria Ofjur CP1.

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

TS Leybis Bonilla preciado
Secretaria Ofjur CP1

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020

Referencia: Procede este despacho a pronunciarse sobre el incidente de nulidad presentado por el abogado Carlos Alberto Calderón Cuellar, apoderado del señor Inocencio Viveros Valencia, capitán de la nave Creazy, matrícula CP-01-3065, dentro de la investigación de carácter jurisdiccional No. 11012019008, adelantada por este despacho con ocasión del siniestro marítimo Abordaje de la motonave CREAZY con matrícula CP-01-3065 y la embarcación sin nombre, hechos ocurridos el 3 de noviembre de 2019.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Mediante memorial contentivo de incidente de nulidad, el apoderado del capitán de la nave Creazy, matrícula CP-01-3065 entre otros argumentos, expuso los siguientes:

“SOLICITUD

Se sirva DECRETAR la nulidad del auto de cierre de la investigación calendada en septiembre 24 de 2020.

Se sirva DECRETAR la nulidad de la notificación por estado realizada el día 24 de julio de 2020 del auto de fecha 7 de julio de 2020, mediante la cual se resolvió la solicitud de nulidad presentada por el suscrito abogado.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD QUE SE ALEGA

1. *El Alcalde del Distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y eco turístico de Buenaventura, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere la ley, expidió el Decreto No. 0303 de julio 13 de 2020, por medio del cual se ORDENÓ el aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Buenaventura, en cumplimiento en lo ordenado por el gobierno nacional, mediante el decreto No. 990 de julio 09 de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS – (COVID 19) y el mantenimiento del orden público.*

(...)





4. Que en dicho Decreto se **LIMITÓ TOTALMENTE** la libre circulación de personas, vehículos de servicios públicos colectivo y vehículos de transporte particular, en zona urbana y rural del Distrito de Buenaventura; se autorizó el PICO Y CÉDULA únicamente para los ciudadanos entre los 18 años y 59 años de edad; el servicio público de Transporte Terrestre se autorizó con permisos especiales.
5. De acuerdo al citado Decreto, la Terminal de Transporte de la ciudad de Cali, **únicamente AUTORIZÓ el transporte para personas con permisos especiales.**
6. En mi caso particular, con fecha de nacimiento de febrero 10 de 1955, en la actualidad tengo 65 años de edad.
7. De acuerdo a lo anterior y viéndolo desde el punto objetivo, para este ciudadano residente fuera de la ciudad de Buenaventura **NO** era posible el traslado a esa ciudad. En el caso particular, si por lo menos se me hubiera hecho LA NOTIFICACIÓN o un aviso por el **correo electrónico** del citado Auto, **de pronto hubiera sido posible conseguir un PERMISO ESPECIAL, para NO incurrir en la violación del Art. 13 del citado Decreto.**

Por tan breves y sucintas razones, considero que era imposible hacer presente en la Secretaría Jurídica de la DIMAR para la notificación de la providencia el 24 de julio de 2020. Por lo tanto esa PROVIDENCIA se considera que no ha producido efectos por la imposibilidad de la NOTIFICACIÓN. A su vez el cierre de la investigación tampoco produce efecto por la misma razón. "

ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR LAS PARTES AL TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Este despacho procedió a fijar en lista el escrito que trata sobre la nulidad presentada por el apoderado del señor Inocencio Viveros Valencia, capitán de la nave Creazy, matrícula CP-01-3065, el día 30 de octubre de 2020, en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR, tal y como obra en el expediente contentivo de la investigación.

Dentro del término de traslado las partes no allegaron memorial alguno en el que se pronunciaran sobre la solicitud de nulidad presentada por el mencionado apoderado.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Este despacho siendo competente para conocer y resolver el presente incidente de nulidad, procede a efectuar las siguientes consideraciones:

El 21 de febrero de 2020 el doctor Carlos Alberto Calderón Cuellar presentó solicitud de nulidad de todo lo actuado a partir de la audiencia celebrada el 14 de noviembre de 2019 y mediante auto de fecha 07 de julio de 2020 este despacho resolvió Negar la solicitud de nulidad presentada.

En primer lugar encuentra el despacho necesario aclarar al apoderado del señor Inocencio Viveros Valencia, que la providencia objeto de notificación era de fecha 07 de



julio de 2020 que se notificó por estado del 24 del mismo mes y año, esto toda vez que el abogado en su memorial confunde la fecha de la providencia con la del estado, pues hace alusión a una providencia de fecha 24 de julio de 2020 la cual corresponde a la fecha en que se fijó el estado para notificar providencia del 07 de julio de 2020.

En ese orden de ideas, es necesario señalar que el auto de fecha 07 de julio de 2020, fue notificado mediante estado de fecha 24 de julio de 2020, el cual fue publicado en la **cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura** y en la **página electrónica de DIMAR**, información que se encontraba disponible para cualquier persona que verificara la cartelera de la Capitanía de Puerto, así como el Portal Marítimo. Sin embargo contra esta decisión no se interpuso ningún recurso.

Como quiera que dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 07 de julio de 2020, no fueron presentados los recursos de ley, el mismo se encuentra **ejecutoriado** por lo que se procedió a emitir auto de fecha septiembre 24 de 2020 declarando cerrada la investigación y se corrió traslado a las partes para presentación de alegatos.

Encuentra este despacho necesario precisar que al publicar el estado de fecha 24 de julio de 2020, se adjuntó la providencia objeto de notificación, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto Legislativo-806 del 04 de junio de 2020.

Ahora bien, resulta significativo, expresar que el despacho no comparte el argumento esgrimido por el abogado ya que la vigilancia de los procesos, el estar atento a los diferentes medios de notificación establecidos en la ley, llámense citaciones para notificación personal, notificaciones por edicto, por estado, traslados, fijaciones en lista, etc., es una carga que tiene cada parte y su apoderado, carga que no puede ser trasladada al despacho del conocimiento.

Todas las actuaciones que se han surtido al interior de la presente investigación han sido notificadas en la forma establecida en el procedimiento, y para ello cada parte y/o su apoderado deberá contar con las herramientas que le permitan realizar ese control, bien sea a través de un dependiente judicial, con la asistencia personal al despacho, y/o permaneciendo atento a las notificaciones que se realicen a través de las publicaciones de los estados, edictos, fijaciones en lista etc., en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y a través del Portal Marítimo Colombiano en el siguiente link: <https://www.dimar.mil.co/servicio-al-ciudadano/notificaciones>.

Así las cosas, se tiene que el saber o conocer el estado de las investigaciones es una información que debe ser conocida por la parte y su apoderado en el ejercicio del control, seguimiento y vigilancia de sus procesos, la cual puede obtenerse teniendo acceso directo al expediente, verificando las notificaciones que se surtan dentro de la investigación en las diferentes formas y medios establecidos en la ley, solicitando la expedición de copias de las piezas procesales que se requieran, etc.

Por otro lado, es importante acotar que no era estrictamente necesario que el apoderado del señor Inocencio Viveros Valencia compareciera a la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Buenaventura para notificarse del auto de fecha 07 de julio de 2020, pues bastaba con que se realizara el seguimiento al proceso en las notificaciones realizadas en el portal marítimo colombiano para enterarse de la notificación, y dentro del término legal haberse pronunciado con respecto a lo resuelto vía correo electrónico, si así lo requería.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio web de la DIMAR a través del siguiente enlace: <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Si bien el apoderado manifiesta que dada la edad que tiene no le era permitido desplazarse a esta ciudad, este despacho reitera que no era necesario la presencia del apoderado en la oficina jurídica de esta capitanía de puerto, ya que el auto de fecha 07 de julio de 2020, fue notificado mediante estado de fecha 24 de julio del mismo año, el cual además de ser fijado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura fue publicado en la página electrónica de DIMAR, hecho este que se corrobora con la impresión del correo electrónico proveniente de la cuenta de correo afmartinez@dimar.mil.co, por medio del cual se remitió constancia de publicación en la página electrónica de la DIMAR del estado de fecha 24 de julio de 2020, por medio del cual se notifica el auto de fecha 07 de julio del mismo año.

Precisamente al publicarse las notificaciones, traslados, comunicaciones etc., de las decisiones que se profieran dentro de una investigación permite a todas y cada una de las partes vinculadas a una investigación, tener acceso de forma rápida, eficiente e inmediata a todas las notificaciones, sobre todo, en los casos en los que las partes y/o sus apoderados cuentan con domicilio principal en ciudades diferentes a las de la sede de las Capitanías de Puerto y se recalca que el acompañamiento y revisión de las actuaciones dentro de la investigación es obligación del apoderado.

Sin necesidad de más consideraciones y en mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Buenaventura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de nulidad presentada por el abogado Carlos Alberto Calderón Cuellar, apoderado del señor Inocencio Viveros Valencia, capitán de la nave Crazy, matrícula CP-01-3065, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 321, numeral 6 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,